



DECRETO No. **Nº 2-67** DE

**13** ABR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

100-20

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de las facultades consagradas en los artículos 287 y 305 de la Constitución, y en especial el artículo 6 del Decreto 0243 del 12 de marzo del 2026 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 287 de la Constitución Política<sup>1</sup>, le reconoce a las entidades territoriales, autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de la cual se encuentra la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 de la Constitución Política<sup>2</sup>, establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, principios que orientan la adopción de medidas que permitan equilibrar las cargas tributarias y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varios departamentos del país, incluido el Departamento del Magdalena, con ocasión de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios que han generado afectaciones graves en la población, la infraestructura y la actividad económica.

Que, en desarrollo de dicha declaratoria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0243 de 2026, mediante el cual se otorgaron facultades a gobernadores y alcaldes de las zonas afectadas para adoptar medidas extraordinarias en materia tributaria, presupuestal y financiera, orientadas a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que el citado Decreto 0243 de 2026, reconoce que la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los eventos climáticos extraordinarios desbordaron los mecanismos ordinarios de gestión pública, haciendo necesaria la adopción de medidas excepcionales, temporales y proporcionales que permitan atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada.

Que el mencionado Decreto, establece la necesidad de dotar a las entidades territoriales de instrumentos que faciliten el recaudo tributario, permitan aliviar las cargas económicas de los contribuyentes y garanticen la disponibilidad de recursos para la atención de la emergencia, incluyendo la adopción de medidas de alivio tributario y flexibilización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, al respecto señala la norma:

<sup>1</sup> Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

<sup>2</sup> Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.





DECRETO No. Nº 267 DE 13 ABR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

100-20

*Artículo 6º. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Durante la vigencia 2026, y con el fin de que recuperen su cartera y generen mayor liquidez, y alivien la situación económica de los deudores, las entidades territoriales afectadas por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, podrán, en ejercicio de la autonomía que les reconoce el artículo 287 constitucional, establecer condiciones especiales de pago para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, consistentes en la condonación y/o en la rebaja de intereses de mora y sanciones.*

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en situaciones excepcionales de orden económico y social, es posible adoptar medidas de alivio tributario, tales como la reducción de intereses y sanciones, siempre que estas sean razonables, proporcionales, temporales y estén debidamente justificadas.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de los beneficios de orden tributario se encuentran las condiciones especiales de pago como medidas que pueden ser adoptadas frente al:

*"acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción" y en tal virtud "podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa."*<sup>3</sup>

Que, en igual sentido, ha dicho la Corte:

*"en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado"*<sup>4</sup>.

Que el Departamento del Magdalena, presenta una cartera significativa por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas y comparendos, en donde los intereses moratorios y las sanciones han incrementado sustancialmente el valor de las obligaciones, dificultando que los contribuyentes puedan ponerse al día.

3 Sentencia C-5111 de 1996. Corte Constitucional. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
4 (Sentencia C-5111 de 1996. Corte Constitucional. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)





DECRETO N.º 267 DE 13 ABR 2026

100-20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

CARTERA IMPUESTO VEHICULAR VIGENCIAS 2015-2025  
(CIFRAS EN MILES DE MILLONES)



Fuente: Secretaría de Hacienda - Gestión Tributaria

Del análisis del anterior grafico obtenemos que la cartera por este tributo asciende aproximadamente a los 89 mil millones de pesos, de este valor un 47%, es decir 41 mil millones, corresponden a intereses moratorios.

En el mismo orden de ideas, desde la Secretaría de Hacienda, a través del área de Gestión Tributaria, se han venido realizando ingentes esfuerzos orientados a la recuperación de cartera, aplicando los procedimientos de determinación y cobro coactivo de las obligaciones, en el marco de tales actuaciones se han venido libraron medidas cautelares consistentes en el embargo de las cuentas bancarias de los deudores.

Las obligaciones vencidas por concepto de multas e infracciones de tránsito se constituyen en otra cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta que se trata de concepto asociado a un universo de presuntos infractores.

El artículo 2º de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito define la sanción de multa como una sanción pecuniaria:

"(...) *Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos legales vigentes. (...)*"

Dicho lo anterior, es una sanción económica aplicable a los infractores de las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito, tal como lo señala el Consejo de Estado en concepto N.º 1589 de 2004 "este tipo de sanción es de carácter preventivo y correctivo de conductas contrarias a las reglas de tránsito".





DECRETO No. Nº 267 DE 13 ABR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

000-20

Por lo tanto, es importante mencionar que el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito corresponde a ingresos corrientes no tributarios que forman parte integral de los presupuestos territoriales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) tiene una destinación específica.

Por su parte, el artículo 159 de Ley 769 de 2002 prevé que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro.

En este orden de ideas, es preciso señalar que actualmente, se encuentran registrados en el Sistema Contravencional de la Oficina de Tránsito Departamental un total de 80.275 Comparendos que por diferentes motivos a la fecha están en mora, esto equivale a una cartera de \$68.892 millones de pesos.

Este enfoque nos muestra una situación que amerita que la Administración Departamental implemente los mecanismos de cobro con una nueva alternativa de recaudo y facilite a los infractores de tránsito ponerse al día con el pago de los comparendos y multas a través de una condición especial de pago temporal que permita a la Administración el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera.

Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 0243 de 2026, y en ejercicio de la autonomía fiscal territorial, resulta procedente adoptar una condición especial de pago como medida extraordinaria y transitoria, orientada a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incentivar la recuperación de cartera y fortalecer el recaudo departamental.

Que la adopción de estas condiciones especiales de pago no implica la condonación del capital de las obligaciones, sino exclusivamente la reducción de intereses y sanciones, garantizando así la protección del ingreso público y la sostenibilidad fiscal.

Que la medida se enmarca en los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y constituye un instrumento idóneo para promover la reactivación económica, aliviar la carga financiera de los contribuyentes y asegurar la financiación de programas sociales prioritarios, así como recursos que permitan mitigar los efectos de la emergencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** el presente decreto tiene por finalidad establecer una disminución temporal, respecto de las sanciones e intereses de obligaciones tributarias por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, multas y comparendo para los contribuyentes morosos que efectúen de manera voluntaria el pago total del capital a cargo.





DECRETO N<sup>o</sup> 267 DE 13 ABR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

100-20

**ARTICULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN:** las condiciones especiales de pago establecida en presente decreto se aplicarán a las obligaciones tributarias y no tributarias, que se encuentren en mora a la entrada en vigencia del mismo, entendiéndose por tales aquellas cuyo plazo de pago oportuno haya vencido con anterioridad a dicha fecha.

**ARTICULO TERCERO. CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO:** Concédase a los contribuyentes morosos de impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas y electrónicas) y contribuciones administrados por el Departamento, las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Para quienes paguen desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2026, los impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas y electrónicas) y toda contribución administrada por el Departamento en vigencias 2025 y anteriores, tendrán un descuento del 100% en intereses y sanciones.
2. Para quienes paguen entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2026, los impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas y electrónicas) y toda contribución administrada por el Departamento en vigencias 2025 y anteriores, tendrán un descuento del 75% en intereses y sanciones.
3. Para quienes paguen entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2026, los impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas y electrónicas) y toda contribución administrada por el Departamento en vigencias 2025 y anteriores tendrán un descuento del 50% en intereses y sanciones.
4. Para quienes paguen entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre de 2026, los impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas y digitales) y toda contribución administrada por el Departamento en vigencias 2025 y anteriores tendrán un descuento del 25% en intereses y sanciones.

**PARAGRAFO UNO:** Los contribuyentes que tengan en curso procesos de cobro coactivo y/o tengan suscritos acuerdos de pagos, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los porcentajes indicados, siempre que cancelen la totalidad de los saldos de capital dentro de las fechas establecidas.

**PARAGRAFO DOS:** Cuando los contribuyentes y/o responsables soliciten liquidación de los impuestos, tasas, multas por infracciones de tránsito (físicas o electrónicas) y cualquier otra contribución administrada por el Departamento del Magdalena, de vigencias 2025 y anteriores con la finalidad de acogerse a los beneficios establecidos, pero no paguen totalmente las obligaciones a cargo, antes de las fechas establecidas en la presente decreto, se entenderá que renuncian al alivio establecido en este, y se procederá con la corrección aritmética de la declaración y al cargue de la obligación con todos sus intereses y sanciones fijadas en la ley.





DECRETO No. Nº 2 6 7 DE 1 3 ABR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026"**

100-20

**ARTICULO CUARTO. AGENTES DE RETENCION DE LA ESTAMPILLAS:** Los agentes de retención de las estampillas departamentales, que cumplieron con la obligación legal de retener, pero presentaron las declaraciones sin pago, y aquellos que han omitido sin justificación el deber legal de declarar, podrán pagar y/o presentar sus declaraciones, en los siguientes términos.

1. Para el caso de las obligaciones vencidas por concepto de estampillas departamentales, el descuento será del 100% en intereses y sanciones y se extenderá hasta el 31 de julio de 2026, siempre que se presente y se cancele la totalidad de la deuda o se suscriba acuerdo de pago que no exceda el 30 de diciembre de 2026.

**PARÁGRAFO:** El acuerdo de pago podrá suscribirse desde la entrada en vigencia del presente decreto hasta el 31 de julio, y el pago deberá realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 2026 para la aplicación del alivio tributario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los contribuyentes y/o responsables a quienes se les haya impuesto sanciones relativas a las declaraciones tributarias mediante acto administrativo ejecutoriado, podrán acceder a la aplicación de la presente disminución temporal atendiendo las fechas por impuesto de la presente.

Lo anterior, también aplica para los intereses causados por el no pago de obligaciones tributarias y determinadas en acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cuando en los términos del presente decreto los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, obligados no paguen totalmente los valores adeudados, incluido aquellos disminuidos, dentro de las fechas establecidas por cada obligación tributaria, impuesto, contribución, tasa, se entenderá que se renuncia a la disminución establecida en este.

**ARTICULO SEPTIMO.** Cuando las obligaciones se encuentren determinadas en acto administrativo, el Departamento aplicará las disminuciones de que trata el presente decreto, según el caso.

Si en el proceso de determinación de la obligación se ha interpuesto recurso de reconsideración, y este no se ha desatado, para aplicar la disminución será necesario que se desista expresamente de este.

**ARTICULO OCTAVO.** Comuníquese a la Secretaría de Hacienda a efectos de que se realicen los ajustes correspondientes en los sistemas de información tributaria del Departamento.





DECRETO No. Nº 267 DE 13 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS, TASAS, MULTAS Y COMPARENDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN SITUACIÓN DE MORA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0243 DEL 12 DE MARZO 2026”**

200-20

**ARTICULO NOVENO. VIGENCIA:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental y en todas las redes sociales institucionales de esta entidad, para efectos de publicidad del acto.

**ARTICULO DECIMO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Maria Margarita Guerra Z*

**MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA**  
Gobernadora del Departamento del Magdalena

| Item                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                      | Cargo                                                                                  | Firma          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                                                  | LUIS CARLOS BUELVAS SANCHEZ | Profesional Especializado – Área de Gestión Tributaria de la Gobernación del Magdalena | <i>[Firma]</i> |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                    | VIRNALIZI JOHNSON SALCEDO   | Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Magdalena                                 | <i>[Firma]</i> |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                    | MANUEL OTERO GAMERO         | Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena                          | <i>[Firma]</i> |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                    | CRISTINA QUINONES ARIZA     | Asesora Jurídica Externa del Despacho de la Gobernadora del Magdalena                  | <i>[Firma]</i> |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador. |                             |                                                                                        |                |